

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Justicia

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales", presentada por el Diputado Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, el 24 de julio de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

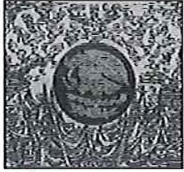
1. Con fecha 29 de julio de 2019, el Diputado Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-2570, y bajo el número de expediente 3355, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

El legislador promovente considera que el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante, CNPP) es inconstitucional, al contravenir con lo establecido en la fracción IV, del Apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) respecto de los derechos del imputado en el proceso penal. El impedimento por parte del CNPP de invocar la asistencia jurídica para la obtención de medios de prueba que se encuentre en otro país y que, en su caso, pudieren ser necesarias para aclarar situaciones, hecho o actos del caso concreto sometido a la jurisdicción penal. Además, que considera que impide el libre ejercicio del derecho constitucional de imputado a que la autoridad le de recepción de todas y cada una de las pruebas que éste ofrezca.

**SEGUNDO.** La iniciativa tiene por objeto armonizar esta legislación en materia de asistencia jurídica internacional a petición del imputado. Para ello propone



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

establecer que cuando el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciararse a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en los actos procesales en el extranjero.

Propone modificar el párrafo tercero del CNPP para ampliar la solicitud para la víctima u ofendido; y para el imputado y su defensa de aquellas pruebas se encuentren en el extranjero, lo anterior derivado de una sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN).

**TERCERO.** En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. La Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, es un instrumento *sine qua non* que permite un mejor flujo probatorio en el auge del procedimiento punitivo, este tiene por objeto el efectuar comunicación petitoria entre autoridades, tribunales y organismos del extranjero. En la legislación nacional se encuentra fundamentada en el Libro Segundo, Título XI, del CNPP, siendo así que en dicho espacio normativo se dilucida el espíritu de esta figura en el sistema penal mexicano y la gran contribución que ésta puede tener en un proceso.
2. El párrafo tercero del artículo 434 del CNPP, es a todas luces su inconstitucionalidad, lo anterior, al contravenir la fracción IV del Apartado B, del artículo 20 de la CNPP, respecto de los derechos del imputado en el proceso penal. En concreto, en relación con el impedimento por parte del CNPP de invocar asistencia jurídica para la obtención de medios de prueba que se encuentren en otro Estado y que, en su caso, pudieren ser necesarias para aclarar situaciones, hechos o actos del caso concreto sometido a la jurisdicción penal.
3. El 2 de abril de 2014, la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad de 13 artículos del CNPP, entre los que se encontraba el referido 434. El argumento esencial tenía como base que dicho artículo en cuestión atenta la equidad procesal y el principio de reciprocidad, ello pues, al negar única y exclusivamente al imputado la invocación de la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

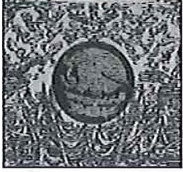
Exp. 3355

Asistencia Jurídica Internacional para la obtención y ofrecimiento de pruebas, se plantea que en la balanza probatoria se le considere mayoritariamente más importante a la víctima el recibirle datos y pruebas que éste ofrezca.

4. Con respecto a la acción de inconstitucionalidad antes referida, en la sentencia emitida por la SCJN no alcanzó la votación necesaria de ocho ministros para declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa en cuestión. Si bien en la sentencia se aclaró que la invocación de medios de prueba provenientes del extranjero deberá tramitarse mediante exhorto y atendiendo el artículo 80 del CNPP, la redacción que hoy en día sigue vigente sigue entendiéndose laxo, oscuro y por supuesto inconstitucional, entonces que, al ya existir solución para este precepto, es menester adecuar su naturaleza y aclarar en las líneas del artículo el procedimiento en el artículo 80 de la Ley penal adjetiva.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 434. Ámbito de aplicación</b> La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal.</p> <p>De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de asistencia jurídica, así como de los respectivos ordenamientos internos, se deberá prestar la mayor colaboración para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.</p>	<p><b>Artículo 434. Ámbito de aplicación</b> ...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.

La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, **asimismo, en el caso de que la víctima u ofendido, el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciar a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.**

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

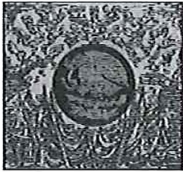
**SEGUNDA.** La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son:

1. **Artículo 8.2, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que señala; *"2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:" "c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa"*.
2. **Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos**, que establece *"Todas las personas son iguales ante los tribunales"*.

*y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil" [...]*

3. **Artículo 20, Apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de los derechos de toda persona imputada, que señala *"Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;"*
4. **Artículo 20, Apartado C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con los derechos de la víctima u ofendido, que señala *"Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley."*
5. **Artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:** *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."*

**TERCERA.** Esta Comisión afirma que, la asistencia jurídica internacional, prevista en el Título XI del CNPP, se traduce como el medio por el que un estado requiere a otro, la realización de diligencias dentro del territorio extranjero, con el objeto de obtener información que le permita justificar una investigación o un proceso penal, es importante mencionar que dichas actuaciones se llevarán a cabo bajo los



lineamientos del estado que fue requerido<sup>1</sup>, en este aspecto, observamos un primer elemento que sirve como base para la fundamentación de la propuesta, esto es, que la naturaleza de la asistencia jurídica internacional es entre los Estados, tal como lo sostiene Pérez Daza<sup>2</sup>, al afirmar que el ámbito de aplicación de la asistencia jurídica se debe desenvolver entre los Estados parte que hayan suscrito un Tratado de Asistencia Jurídica Internacional, y éste se vinculará con aquellos asuntos de naturaleza penal, donde los estados se hayan comprometido a prestarse la asistencia jurídica más amplia posible.

De igual modo, la SCJN por medio de la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014 precisó que, la asistencia jurídica internacional en materia penal opera de manera exclusiva entre Estados, pero deja la puerta abierta para que los particulares requieran documentos del extranjero, y para ello, deberán solicitarlo vía exhorto en términos de lo dispuesto por el artículo 80 del CNPP, motivo por el cual, no se considera limitado el derecho a la defensa de las partes en el juicio, pues la asistencia jurídica es un mecanismo que solamente se encuentra al alcance de los Estados.

**CUARTA.** Por otra parte, en cuanto hace que las pruebas ofrecidas por los imputados o sus defensas ante la negativa de poder ser admitidas por éstos, el enunciado normativo donde se exhibe la negativa en cuestión, suele tener un énfasis contundente, no obstante, consideramos que tal supuesto jurídico fue implementado con el objeto no crear confusiones y que las partes en el proceso pudieran accionar la asistencia jurídica internacional. Debemos destacar que, el derecho de defensa al concebirse como un derecho de rango fundamental, atribuido a las partes de todo proceso, podemos decir que se puede materializar básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y puedan demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial.

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014): *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, Consejo de la Judicatura Federal, p. 51.

<sup>2</sup> PÉREZ DAZA, Alfonso (2017): *Código Nacional de Procedimientos Penales. Teoría y práctica del proceso penal acusatorio*. México, Tirant lo Blanch, p. 894.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

A pesar de no haberse alcanzado los 8 votos por parte de la SCJN para que la fracción normativa pudiera haberse declarado inconstitucional, no hay limitante para que el Legislativo Federal pueda dotar de congruencia estas normas con la finalidad que exista una correcta interpretación. En ese sentido, esta Comisión considera viables los argumentos del legislador para reformar la porción normativa en cuestión, toda vez que con eso se aseguraría que las partes que intervienen en un proceso pudieran solicitar los instrumentos necesarios para su defensa con base en el artículo 80 del CNPP<sup>3</sup>.

**QUINTA.** Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es preciso modificar la Iniciativa de mérito.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

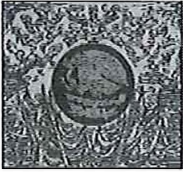
<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>		
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto de la iniciativa</b>	<b>Texto del dictamen.</b>
<b>Artículo 434. Ámbito de aplicación</b> La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal.	<b>Artículo 434. Ámbito de aplicación</b> ...	<b>Artículo 434. Ámbito de aplicación</b> ...

<sup>3</sup> **Artículo 80.** Actos procesales en el extranjero Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el procedimiento en que se expidan. Dichas comunicaciones contendrán los datos e información necesaria, las constancias y demás anexos procedentes según sea el caso.

Los exhortos serán transmitidos al Órgano jurisdiccional requerido a través de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos, o por la autoridad competente del Estado requirente o requerido según sea el caso.

Podrá encomendarse la práctica de diligencias en países extranjeros a los funcionarios consulares de la República por medio de oficio.



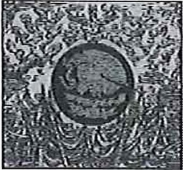


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

<p>De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de asistencia jurídica, así como de los respectivos ordenamientos internos, se deberá prestar la mayor colaboración para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.</p> <p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.</p>	<p>...</p> <p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, <b>asimismo, en el caso de que la víctima u ofendido, el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciarse a través de exhorto, atendiendo en todo</b></p>	<p>...</p> <p>La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer.</p>
---	---	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

	<p>momento el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.</p>	<p>En el caso de que la víctima u ofendido ó el imputado y su defensa, requieran medios de prueba para su defensa provenientes del extranjero, la solicitud deberá substanciarase a través de exhorto, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.</p>
--	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el tercer párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo, al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 434. ...**

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

**La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer.**

**En el caso de que la víctima u ofendido ó el imputado y su defensa, requieran medios de prueba para su defensa provenientes del extranjero, la solicitud deberá substanciarse a través de exhorto, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.**

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

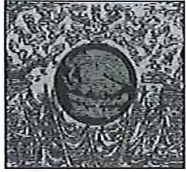


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

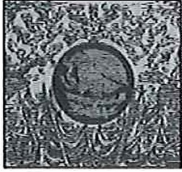


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

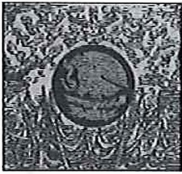


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

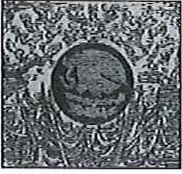


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
CXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Exp. 3355

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			